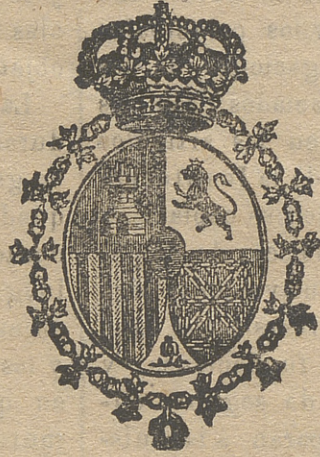


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.324.

GOBIERNO CIVIL

Automóviles.

Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de Palencia por D. Cayo Aguado, vecino de Palencia, solicitando autorización para ampliar una línea de automóviles de servicio público para viajeros, entre Palencia y Ampudia, con otra que se denominará de Villarramiel á Valladolid por Ampudia, haciendo el recorrido por varios pueblos de la provincia de Palencia y por los de Quintanilla de Trigueros, Trigueros, Corcos, Cigales, Mucientes, Fuensaldaña y Valladolid, de esta provincia, siguiendo las carreteras de Castrogonzalo á Palencia, y Valladolid á Torremormojón y sin especificar el número y condiciones de los automóviles que han de emplearse.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1898 no se ha presentado durante el período informativo reclamación alguna en contra de esta petición.

2.º Que el Ingeniero encargado de las carreteras que han de recorrerse informa en el sentido de que no hay inconveniente en que circulen por ellas los automóviles del peticionario.

Considerando:
 1.º Que el establecimiento de esta línea de automóviles ha de reportar comodidad y beneficios á los pueblos interesados sin causar perjuicios al tránsito ni mayores desperfectos en la vía que los ocasionados por el tránsito ordinario.

2.º Que los coches que han de emplearse reunirán seguramente las condiciones que exige el Reglamento vigente para poder ponerlos en circulación, circunstancias que incumbe exclusivamente al Gobierno civil de Palencia.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento considero justo y conveniente al interés público la concesión de esta autorización con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. Cayo Aguado, vecino de Palencia, el establecimiento de una línea de automóviles en esta provincia que partiendo de Ampudia vaya á Valladolid por los pueblos de Quintanilla de Trigueros, Trigueros, Corcos, Cigales, Mucientes, Fuensaldaña y Valladolid.

2.º La tarifa máxima que ha de regir en la línea será de 0'15 pesetas por viajero y kilómetro.

3.º Se cumplirán todas las condiciones que exige el capítulo V del Reglamento para la circulación de Automóviles de 23 de Julio de 1918 y demás legislación vigente sobre la materia.

4.º Antes de ponerse la línea en explotación y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

5.º El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de esta autorización.

Valladolid, á 3 de Julio de 1922.
 El Gobernador,
 Javier Ramirez Orue.

Núm. 2.301.

Universidad de Salamanca.

Núm. 2.301.

Universidad de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes las becas que á continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de su anuncio en la Gaceta de Madrid.

También se anuncian en el «Boletín Oficial» de Salamanca y en los de aquellas provincias á que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional ó de barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes ó que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las res-

pectivas fundaciones, se consignarán á continuación en los anuncios respectivos.

Des, de la Memoria de Vallejo, asimilada á las de Colegios mayores, excepcion hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos, á que se destinan estas becas. Serán, pues, las que se anuncian para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y 2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condicion anterior, será:

1.º Los parientes, de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes que habrán de acreditar, al presentar sus expedientes, que tienen licencia de sus Prelados para residir en Salamanca y asistir diariamente á sus clases.

3.º Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Y se proveerán por oposicion: una beca para la facultad de Teología; dos para la de Derecho; dos para la de Letras; tres para la de Ciencias, seccion de Químicas; y dos para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte

en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad, y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar por escrito también con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latín para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario,

y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de Instruccion en que se supone á los aspirantes.»

Los alumnos de la Institucion de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opcion á que se les costeen los correspondientes títulos académicos; á que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta los estime convenientes y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enteralos.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos al edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 29 de Junio de 1922.—El Rector-Presidente, *Miguel de Unamuno*.—El vocal Secretario, *Ernesto Amador*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.314.

Portillo,

Terminado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, formado para el próximo año de 1923 á 24, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho

plazo no serán admitidas las que se presenten.

Portillo, 1.º de Julio de 1922.
—El Alcalde, Teófilo Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 2.318.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Niceto Valverde Herrero, Abogado y Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Gregorio Ortega de Paz, de 21 años de edad, soltero, hortelano, domiciliado últimamente en la calle de Santa Lucía, para que en término de diez días, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ingresar en la Cárcel del Partido, á fin de cumplir la pena de veinte días de arresto menor, que les fueron impuestos en este Juzgado, contra dicho individuo y otro, por hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura y conduccion á la Cárcel del Partido de referido individuo.

Dado en Valladolid, á treinta de Junio de mil novecientos veintidos.—Niceto Valverde.—P. S. M., Narciso Martín.

Núm. 2.320.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Niceto Valverde Herrero, Abogado y Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza, á Bonifacio Prieto Calleja, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Santa Lucía, número treinta y seis, para que en término de diez días, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar en la Cárcel del Partido á fin de cumplir la pena de vinticinco días de arresto menor, que se les han sido impuestos en este Juzgado, contra dicho individuo, por lesiones.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la Cárcel del Partido, de referido individuo.

Dado en Valladolid, á treinta de Junio de mil novecientos veintidos.—Niceto Valverde.—P. S. M., Narciso Martín.